

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1152) DE 13 OCTUBRE 2023

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Fenómeno de la niña otorgado a un hogar, hoy fallecido y se modifican parcialmente la Resolución que lo asignaron".

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, corresponde a Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para Vivienda de Interés Social urbana.

Que en el marco del programa de Fenómeno de la niña se realizó una asignación al subsidio familiar de vivienda bajo Resolución No. 2416 de 2015, en la que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señalados en el Decreto 1077 de 2015 en su ARTÍCULO 2.1.1.1.8.1.3.; el beneficiario falleció luego de haberse postulado, y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, los siguientes:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN
1	2242528	NOE	SERRATO	2416	12/11/2015

Que, consultado el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, se pudo establecer que el hogar en cuestión se postuló y cuentan con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Fenómeno de la niña y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario la pérdida de ejecutoriedad de la asignación del hogar citado.

Que Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA realizó el cruce con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de las cédulas de los hogares cuyos subsidios se encuentran en estado *"Asignado"* en el programa de Bolsa Única Nacional, que no presentaban legalización alguna y el siguiente hogar fue reportado en estado *"Cancelada por muerte"*.

Resolución No. 1152

del 13 OCTUBRE 2023

Hoja No. 2

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Fenómeno de la niña otorgado a un hogar, hoy fallecido y se modifican parcialmente la Resolución que lo asignaron".

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	2242528	NOE	SERRATO

Que como quiera que el Subsidio Familiar de Vivienda mencionados no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia".

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que las condiciones iniciales para la asignación del subsidio familiar en especie varían en la medida que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2416 del año 2015, en lo que respecta a la asignación de subsidio al hogar de:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	2242528	NOE SERRATO	SERRATO

Que en la Resolución No. 2416 del año 2015 sobre la asignación al hogar mencionado en el párrafo anterior, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, se vio afectada la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución No. 1152

del 13 OCTUBRE 2023

Hoja No. 3

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Fenómeno de la niña otorgado a un hogar, hoy fallecido y se modifican parcialmente la Resolución que lo asignaron".

Que, con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución No. 2416 del año 2015, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN	CIUDAD	VALOR S.F.V
1	2242528	NOE	SERRATO	Asignado	2416	12/11/2015	TOLIMA	\$ 21.000.000

Que en mérito de los expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la perdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 2416 de 2015, emitidas por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, sobre la asignación del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Fenómeno de la Niña, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, al siguiente hogar:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDO
1	2242528	NOE	SERRATO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución No. 2416 de 2015, sobre la asignación al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO	RESOL. ASIGNACIÓN	FECHA DE ASIGNACIÓN	CIUDAD	VALOR S.F.V
1	2242528	NOE	SERRATO	Asignado	2416	12/11/2015	TOLIMA	\$ 21.000.000

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese la presente resolución a la alcaldía municipal de Ambalema - Tolima, y a La Unión Temporal De Cajas De Compensación Familiar – Cavis Ut en Desarrollo Del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

Resolución No. 1152

del 13 OCTUBRE 2023

Hoja No. 4

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Fenómeno de la niña otorgado a un hogar, hoy fallecido y se modifican parcialmente la Resolución que lo asignaron".

ARTICULO CUARTO. - Actualícese la Base de Datos del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de modificar el estado del subsidio familiar de vivienda del hogar citado en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de Asignado a Pérdida de Ejecutoriedad en virtud del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 OCTUBRE 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN
Directora Ejecutiva de FONVIVIENDA *DRP*

Proyectó: César Poveda -Contratista
Revisó: Francisco Figueroa O. - Contratista
Aprobó: Marcela Rey Hernández - Subdirectora SSFV (E) M
Fecha: 10/10/2023